

Esta Junta Provincial de Construcciones Escolares de Albacete ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Leonardo Cebrán Alarcón, por la cantidad de siete millones novecientas cuarenta y tres mil ochocientas veintisiete pesetas (7.943.827 ptas.), que serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos de esta Junta Provincial, haciendo constar que el plazo de ejecución de las citadas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Albacete, 15 de octubre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente, Juan Murillo de Valdivia.—6.597-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso, interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de julio de 1965 y 19 de octubre del mismo año, sobre calificación salarial de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya y órgano jerárquico superior, para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de las resoluciones recurridas y de las actuaciones administrativas practicadas; reservándose al productor interesado el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle, ante la jurisdicción laboral competente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 22 de diciembre de 1965, sobre interpretación por la autoridad laboral que lo aprobó de determinados particulares del mismo, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Armendaiz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Armendaiz, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Armendaiz, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada formulado, contra acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de doce de febrero anterior, confirmando el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, levanta a la Sociedad recurrente en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, si bien reducida la base de liquidación a doscientas noventa y cinco mil pesetas, ascendente con el recargo de mora correspondiente a la cantidad de veintiocho mil trescientas veinte pesetas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las referidas resoluciones, por ser conformes y ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Balán Mayor.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Balán Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso, en lo que concierne al primer pedimento o principal de la demanda, de que se clasifique profesionalmente al interesado como Oficial de tercera clase Calderero, y debemos estimar como estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Balán Mayor, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que al decidir el recurso de alzada anuló y dejó sin efecto la del Delegado provincial de Trabajo de Oviedo de seis de julio del mismo año, sobre clasificación profesional, y en su lugar declaramos el derecho del expresado productor a percibir el salario de Oficial de tercera Calderero de la Empresa «Siderometalúrgica Duro-Felguera, S. A.», desde la fecha del diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco en que se hizo la reclamación al Jurado de Empresa; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa «Arregui Constructores, S. A.», domiciliada en Burceña-Buracalido (Vizcaya).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de los Talleres de la Empresa «Arregui Constructores, S. A.» introduce en su Reglamento, y